

**MINISTERIO DE SALUD  
VICEMINISTERIO DE PRESTACIONES Y  
ASEGURAMIENTO EN SALUD  
HOSPITAL DE EMERGENCIAS  
"JOSE CASIMIRO ULLOA"**

**Nº 062 -2022-OEA-HEJCU**



# Resolución Administrativa

Miraflores, 10 de noviembre de 2022.

## VISTO:

El Expediente Nro. 22-018401-001, que contiene, el Informe Nº 1204-2022-OL-HEJCU emitido por el Jefe de la Oficina de Logística y el Informe Técnico Nº 018-EFCP-OL-HEJCU-2022 del Equipo Funcional de Trabajo de Control Patrimonial de la citada oficina y el Informe Nº 247-2022- OAJ-HEJCU, emitido por la Oficina de Asesoría jurídica del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa";

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1439, de fecha 16 de setiembre de 2018, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene por objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento, y, como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados;

Que, con Decreto Supremo Nº 217-2019-EF de fecha 15 de julio de 2019, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento (en adelante, el Reglamento), el cual tiene como objeto desarrollar la Cadena de Abastecimiento Público, con una visión sistémica e integral, y, como finalidad, regular los mecanismos para asegurar el aprovisionamiento y la gestión de los bienes, servicios y obras que requieran las Entidades para el cumplimiento de sus metas u objetivos estratégicos y operativos, a través del empleo eficiente y eficaz de los recursos públicos asignados;

Que, en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, precisa lo siguiente: "En tanto entren en vigencia los artículos establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento y siempre que no se opongan al SNA, se aplican las siguientes disposiciones, según corresponda: (...) 5. Capítulo V del Título II y Capítulos I, III, IV y V del Título III del Reglamento de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA (...);

Que, mediante Resolución Directoral Nº 0015-2021-EF/54.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26 de diciembre de 2021, se aprobó la Directiva Nº 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento"; la cual, conforme a lo establecido en su artículo 3, es de aplicación para todas las entidades del Poder Ejecutivo;

Que, a través del Comunicado Nº 001-2022-EF/54.01 de fecha 10 de enero de 2022, la DGA del MEF, ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA) comunica a las entidades del sector



público, entre otros, que la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 es de obligatorio cumplimiento por las Entidades del Sector Público bajo el ámbito del SNA, excepto las empresas pública; además, comunica que tras la entrada en vigencia de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, quedan sin efecto las disposiciones en materia de bienes muebles aprobadas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, contenidas en el Capítulo V del Título III del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, así como la Directiva N° 001-2015/SBN denominada "Procedimientos de Gestión de Bienes Muebles Estatales";

Que, el literal b) del numeral 4.2 del artículo 4° de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, aprobada por Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, dispone que los actos de adquisición son aquellos que permiten obtener bienes muebles, a través de la donación, reposición y fabricación; asimismo, el artículo 7° de la citada Directiva, dispone que a través de la donación, el donante transfiere a título gratuito bienes muebles de propiedad privada susceptibles de ser incorporados al registro patrimonial a favor del donatario;

Que, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01: "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del SNA" estableció que **la donación es un acto de adquisición**. Asimismo, estableció que a través de la donación, el donante transfiere a título gratuito bienes muebles de propiedad privada susceptibles de ser incorporados al registro patrimonial a favor del donatario.

Que, respecto al trámite para la aceptación de donación de bienes muebles el numeral 9.1 del artículo 9 de la precitada directiva ha establecido que para la aceptación de donación de bienes muebles que se encuentran en el territorio nacional, se requieren los siguientes documentos:

- a) Escrito del donante debidamente acreditado y que cuente con facultades para donar, según corresponda, comunicando la decisión de donar un bien mueble, indicando sus características y adjuntando los documentos que acrediten la propiedad sobre el mismo o en su defecto una declaración jurada: En el caso de sociedad conyugal, el escrito es suscrito por las partes de la sociedad (...); Tratándose de persona jurídica, el escrito es suscrito por su titular, representante legal o apoderado, que acredite contar con facultades para donar.
- b) La documentación que contenga el valor del bien mueble, en caso el donante cuente con la misma.
- c) Número del documento de identidad del donante o la documentación que acredite la personería jurídica, de corresponder.

Que, el numeral 9.3 del artículo 9 de la precitada directiva señala que la **Oficina de Control Patrimonial, o la que haga sus veces (...)** elabora el Informe Técnico correspondiente, pronunciándose sobre la procedencia de aceptar la donación. Dicho Informe Técnico sustenta, como mínimo, lo siguiente: a) Que la decisión de aceptar la donación se encuentra acorde con los fines u objetivos institucionales. b) Lista de documentos mínimos para el ingreso de los bienes muebles al almacén (...) c) Los medios idóneos necesarios para el almacenamiento, transporte y distribución de los bienes muebles donados, según corresponda.

Que, el artículo 15 de la mencionada Directiva, señala que el alta es el procedimiento de incorporación de un bien al registro patrimonial contemplado en el Catálogo Único de Bienes, Servicios y Obras a los registros patrimonial y contable, éste último conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad; asimismo, se señala en su literal a) del numeral 17.1 del artículo 17 que para el caso de la aceptación de la donación se requiere contar con el documento que aprueba dicha aceptación, procediendo así al alta del bien mueble mediante el registro en el Módulo de Patrimonio del SIGA MEF;

Que, mediante informe N° 131-2022-DM-AP-HEJCU, de fecha el 10 de octubre del 2022, el Coordinador del Área de Pediatría del HEJCU, comunico que personal de dicha área, adquirió seis (06) bienes muebles para ser donados a favor del área de pediatría de este hospital. Cuyo documento formaliza la entrega del bien como se detalla en el siguiente cuadro:



De conformidad con lo establecido; mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26 de diciembre de 2021, se aprobó la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento y respectivas modificatorias.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** la aceptación de donación de bien mueble identificado, detallados y valorizados en el Cuadro N° 1, efectuada por con Informe N° 131-2022-DM-AP-HEJCU, de fecha el 10 de octubre de 2022; el coordinador del área de pediatría del HEJCU, comunico que personal de dicha área, adquirió seis (06) bienes muebles para ser donados a favor del área de pediatría de este hospital.

**ARTÍCULO 2°.- DISPONER** que la Oficina de Logística a través de la Unidad de Control Patrimonial, y la Oficina de Economía lleven a cabo las acciones correspondientes para la incorporación en los registros patrimoniales y contables del Hospital de Emergencia José Casimiro Ulloa del bien dado de alta en la presente Resolución, de acuerdo a la normativa vigente sobre la materia

**ARTÍCULO 3°.- AUTORIZAR** a la El Equipo Funcional de Trabajo de Control Patrimonial efectuar las acciones correspondientes que aseguren el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, mediante la suscripción del Acta de Entrega - Recepción respectiva.

**ARTÍCULO 4°.- Disponer** el ingreso de la presente resolución al archivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, comunicando a la Superintendencia Nacional de bienes Estatales mediante el registro de la misma en el aplicativo Modulo Muebles SINNABIP, dentro de los diez (10) días hábiles de emitida la presente resolución.

**ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR** a la Oficina de Comunicaciones publique en el Portal Institucional la presente Resolución.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



MINISTERIO DE SALUD  
Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa  
  
Lic. Adm. JOSE E. TORRES ARTEAGA  
DIRECTOR EJECUTIVO  
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

JTA/jrgv

**Distribución:**

- D. General
- Of. Ejec. de Administración
- Of. Eje. Planeamiento y Presupuesto
- Of. de Asesoría Jurídica
- Of. Logística
- Of. Economía
- Of. Comunicaciones
- Arch